

El discurso pedagógico jurídico en la escuela secundaria

GABRIELA A. FAIRSTEIN¹

RESUMEN

El artículo analiza la “reproducción” del discurso pedagógico jurídico dominante de la formación de abogados –calificado como positivista y formalista– en otros ámbitos de enseñanza del derecho. Específicamente, se aborda el caso de la educación cívica en la escuela secundaria, en donde se examinan los modos particulares de expresión de estos rasgos: centralidad del texto normativo y escasa presencia de elementos conceptuales y contextuales. Esta modalidad de enseñanza puede obstaculizar un buen aprendizaje de los contenidos por parte de los estudiantes, en función del tipo de pensamiento y formas de razonamiento propios de la adolescencia. El artículo presenta resultados de una investigación en clases de educación cívica –referidos en particular al tratamiento del tema Constitución Nacional– y concluye con algunas líneas para repensar la enseñanza del derecho en la escuela secundaria.

PALABRAS CLAVE

Código educativo - Derecho - Enseñanza - Escuela secundaria - Educación cívica.

¹ Lic. en Ciencias de la Educación (UBA), Mg. en Pedagogía Aplicada (Universidad Autónoma de Barcelona). Profesora adjunta regular (Titular interina), Cátedra de Psicología Educativa del Profesorado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. gfairstein@gmail.com.

Legal pedagogical discourse in high school

ABSTRACT

This article analyzes the “reproduction” of the dominant pedagogical discourse in lawyers’ training –considered as formalist and positivist– in other areas of legal education. Specifically, the case of civic education in high school is addressed, where the particular modes of expression of these traits are examined: centrality of the regulatory text and scarcity of conceptual and contextual elements. This type of teaching can hinder a good learning content by students, because of the type of thinking and ways of reasoning of adolescence. This article shows results of research in civics classes –in particular the treatment of the subject of the National Constitution– and concludes with some lines to rethink legal education in high school.

KEYWORDS

Educational code - Law - Teaching - High school - Civics.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho es objeto de enseñanza en diversos ámbitos educativos, además del relativo a la carrera de abogacía. Este trabajo pretende compartir algunas reflexiones referentes al derecho como objeto de enseñanza fuera de la formación de abogados. En particular, nos centraremos en el marco de la asignatura educación cívica o educación ciudadana² (en adelante EC) de la escuela secundaria. Habida cuenta del lugar destacado –incluso estructurante– que ocupan los contenidos jurídicos en esta materia (Siede, 2013; Cardinaux, 2007; Audigier y Lageleé, 1996), el análisis

² Utilizamos indistintamente y en forma alternada las denominaciones educación cívica y educación ciudadana, desde una perspectiva descriptiva, y no normativa, en función de las denominaciones más utilizadas por la literatura especializada y los lineamientos curriculares vigentes. Sin embargo, cabe aclarar que la EC atraviesa un estado de debate que afecta no solo a la cuestión terminológica sino también a los aspectos relativos a su formato curricular (asignatura, área, eje transversal, etc.) y los fundamentos para su definición (Siede, 2013; Audigier, 2007).

acerca del modo en que son incluidos para su enseñanza puede resultar una contribución de relevancia para la mejora de las prácticas docentes.

Concretamente nos interesa aportar elementos para responder a la siguiente pregunta: ¿qué versión del derecho se enseña en la EC? Este interrogante ha sido abordado, entre otros, por Nancy Cardinaux (2006), quien, a partir de un análisis histórico del currículum, señala que el derecho que se enseña en la EC está constituido principalmente por normas, reduciéndose la disciplina a una teoría a-histórica y estática, sin contemplar sus aspectos críticos, su función de legitimación política y de regulación de conductas.

Otros especialistas en EC efectúan análisis semejantes, considerando que la formación ciudadana suele reducirse a acumular información sobre las instituciones y su organización formal (Audigier y Lageleé, 1996; Audigier, 2007) o bien que consiste en una enseñanza expositiva de saberes dogmáticos (Siede, 2013; Böhmer, 2008). La investigadora mexicana A. M. Salmerón (2011) acuña el concepto de “catecismo democrático” para caracterizar el tipo de enseñanza que se imparte en las clases de EC: “conjuntos de información acumulados sobre normas y procedimientos; sobre valores y formas de conducta moral y política predeterminada, casi siempre de carácter abstracto (...) el denominador común de estos usos didácticos es el de la extracción de la realidad del contenido de la enseñanza” (pp. 16-17).

Nuestra hipótesis es que estos problemas en el derecho que se enseña en la EC responden –entre otros elementos– a la ausencia de un análisis del derecho en tanto objeto de enseñanza y aprendizaje en la escuela secundaria diferente del derecho como objeto de enseñanza y aprendizaje de la formación de abogados. Más bien, creemos que se reproduce el “discurso pedagógico jurídico” hegemónico en las carreras de abogacía. En este sentido, coincidimos con el análisis de Cardinaux (2006), quien sostiene que “esta modalidad de enseñanza del derecho en los claustros universitarios, coherente con la concepción dogmática predominante, es reproducida por la escuela media” (p. 420).

En las páginas que siguen, nos proponemos desarrollar esta idea con mayor profundidad, a través de repasar los atributos del discurso pedagógico dominante en la enseñanza universitaria del derecho y mostrar

algunos modos en que estos se reproducen en la escuela secundaria. Para finalizar, sugeriremos algunas líneas que permitirían revisar esta cuestión, con miras a considerar el derecho como objeto de enseñanza y aprendizaje fuera del ámbito de la formación de abogados.

II. EL DISCURSO PEDAGÓGICO JURÍDICO EN LA CARRERA DE ABOGACÍA

El derecho como objeto de enseñanza y aprendizaje en las carreras de abogacía constituye una línea de estudio de creciente interés en las últimas décadas, desde la perspectiva de la Sociología Jurídica (González, Lista *et al.*, 2011; Beloff y Clérico, 2011; Pezzetta, 2011). Dentro de este campo, una investigación de la Universidad Nacional de Córdoba de Argentina (UNC) analiza las modalidades que asume la enseñanza en la carrera de abogacía, centrándose en cómo se concibe el contenido “derecho” y el modo en que el tránsito por la carrera modela la “conciencia jurídica” de los egresados (Lista y Brígido, 2002, 2004; Lista y Begala, 2003; Lista, 2006). Esta línea de trabajo ha tenido gran impacto en el campo y es referencia de investigaciones similares en otras universidades nacionales argentinas, como la de Rosario (Pezzetta, 2007) y la de La Plata (Cardinaux y González, 2003).

El trabajo de la UNC analiza, en particular, “los rasgos dominantes del discurso que se considera válido en la transmisión pedagógica” en la carrera de abogacía. En este marco, caracterizan al derecho que se enseña desde la perspectiva del “formalismo” o “positivismo jurídico”, algunas de cuyas características recurrentes son: “centralidad de los textos jurídicos como significado privilegiado y privilegiante (...) separación y aislamiento de los textos de sus contextos de producción y aplicación, junto a un escaso interés por la historicidad del fenómeno jurídico; énfasis en la lectura y análisis del texto jurídico con fines instrumentales y no con fines críticos” (Lista y Begala, 2003, 151).³

³ Esta caracterización del “derecho que se enseña” es coincidente además con ideas de otros especialistas e investigadores, como Robert Gordon (2004) o Duncan Kennedy (2004). En el ámbito argentino, el trabajo de Böhmer (2005) también coincide con esta caracterización: “esta forma de enseñar derecho tiende a privilegiar la memorización de textos legislativos. La pretensión última es que los alumnos conozcan el derecho, todo el derecho” (*op. cit.*, p. 34).

La investigación mencionada recurre a conceptos de la sociología de la educación para analizar el “código educativo” que subyace a las prácticas pedagógicas en la formación de abogados. La idea de “código educativo” es utilizada por Basil Bernstein (1993) para dar cuenta del conjunto de criterios implícitos que están en la base de las operaciones de selección y definición del contenido, lo cual funciona determinando “lo que cuenta como conocimiento válido”. El código educativo implícito en el discurso pedagógico de las carreras de abogacía determina aquello que legítimamente puede ser transmitido como derecho, es decir, lo que atañe a la “formación jurídica”, así como lo que resulta excluido de ella.

En esta línea, los investigadores han analizado el código educativo que subyace en el discurso pedagógico jurídico tanto a través del estudio del currículum prescripto como de las prácticas de transmisión. Entre sus resultados señalan que “los contenidos son jerarquizados y mantenidos separados y en relación cerrada entre ellos, con un fuerte aislamiento entre sí. Lo que se enseña son ‘ramas del derecho’, como conocimientos especializados aislados en materias, cuya separación es observable dentro de una misma línea curricular (derecho privado, derecho público, derecho penal, derecho procesal, etc.) (...) Estos conocimientos, que toman fundamentalmente a la ley como objeto, son definidos como lo jurídicamente relevantes y su enseñanza es privilegiada (...) frente a estos conocimientos cuantitativa y cualitativamente dominantes, encontramos un abanico de saberes que, por oposición, son definidos como extrajurídicos (filosofía, economía, sociología, historia, ciencia política, etc., estén o no referidos al derecho). Aun cuando integran los planes de estudio, son circunscriptos y aislados en materias o cursos especializados, a veces opcionales, con lo cual su eficacia pedagógica es reducida por separación y desjerarquización” (Lista, 2006, p. 4).

Es importante advertir que estos rasgos caracterizan al “discurso pedagógico jurídico” dominante, lo que no significa que no haya excepciones e importantes cuestionamientos e, incluso, serios intentos de modificarlo. Sin embargo, la sociología de la educación destaca que las prácticas pedagógico-institucionales son muy resistentes al cambio, ya que los códigos educativos perduran, en forma total o parcial, más allá de las reformas, en tanto se hallan inscriptos en las prácticas y naturalizados en la conciencia de los actores. De hecho, la conciencia se conforma a través de la interna-

lización del “código educativo” dominante durante el proceso de socialización, es decir, durante el paso por la carrera, tanto en carácter de estudiante como de docente. En este sentido, la investigación mencionada encuentra que la socialización profesional contribuye a la formación de una “conciencia jurídica” acorde al modelo dominante en el campo profesional (Lista y Brígido, 2002; Lista y Begala, 2003).

En nuestro trabajo, interesa recuperar la caracterización del código educativo subyacente al discurso pedagógico jurídico pero con el propósito de analizar su presencia en otros ámbitos de enseñanza y aprendizaje del derecho, en particular, el desarrollo de la EC en la escuela secundaria. Nuestra hipótesis es que esta operación de inclusión y exclusión, es decir, de definición del “derecho como contenido de enseñanza”, podría estar reproduciéndose en otros ámbitos, en este caso, la enseñanza de la EC. En tanto el discurso pedagógico de las carreras de abogacía actúa definiendo lo que cuenta como conocimiento válido en el campo, y en tanto esta operación aparece como hegemónica e investida de poder institucional y social, ella puede estar operando también en la definición de “qué es enseñar derecho” en otros ámbitos formativos.

III. LA PRESENCIA DEL DISCURSO PEDAGÓGICO JURÍDICO EN LA EC

La caracterización del discurso pedagógico jurídico dominante en la formación de abogados ha sido utilizada, en una investigación en curso, como marco de hipótesis para analizar algunos aspectos de la enseñanza de contenidos de derecho en la EC de la escuela secundaria.⁴ Si bien no todos los rasgos del código educativo dominante resultan pertinentes (por ej.: los relacionados con su eficacia en la formación de cierto perfil de abogado), se considera que los aspectos relativos a “lo que cuenta como conocimiento válido en Derecho” podrían estar operando en la definición de los contenidos jurídicos.

⁴ Investigación para la tesis de Doctorado de la autora, “Construcción de conocimientos en clases de Educación Cívica: estudio a partir de preguntas de alumnos”, dirigida por la Prof. Alicia W. de Camilloni. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Concretamente, los rasgos del discurso pedagógico jurídico más relevantes para analizar la definición del contenido se refieren a:

- La centralidad del contenido de las normas: “el fenómeno jurídico se reduce al derecho y este a la legalidad vigente”.
- El aislamiento del texto normativo del contexto (social, económico, político, moral, etc.) que lo genera y al que dicho texto debe regular.
- La presentación del orden jurídico y los textos que lo componen como autónomos y autosuficientes. La normativa se explica de manera autorreferencial.
- La fuerte clasificación del currículum por ramas del Derecho, así como la implícita división en materias jurídicas y extrajurídicas o “no jurídicas”.

Ahora bien, ¿qué forma asumen estos rasgos cuando se enseña derecho en el marco de la EC en la escuela secundaria? El análisis de clases relativas al contenido “Constitución Nacional” exhibe un panorama relativamente similar: el rasgo dominante es que la enseñanza está dirigida principalmente a enseñar el texto normativo, esto es, el contenido de la clase está constituido por el texto literal de algunos artículos de la Constitución Nacional. ¿Qué implicancias tiene ello?

En primer lugar, que, en general, no se enseñan conceptos que ayuden a comprender las instituciones de las que hablan las normas (por ejemplo, qué es un tributo o por qué hay una división del poder político). Concretamente, no aparecen conceptos de teoría política o jurídica ni de teoría del Estado que ayuden a los alumnos a comprender estas cuestiones. En este sentido, si bien la EC es, por definición, interdisciplinaria, el derecho se enseña aislado de conceptos de otras ciencias sociales.

En este sentido, una segunda implicancia es que parece darse por sentado que los alumnos comprenden los procesos e instituciones de los que hablan las normas, y también que conocen y comprenden la estructura del Estado (por ejemplo, la división vertical y horizontal del poder político). Sin embargo, los adolescentes están preocupados por entender los procesos sociales, económicos y políticos que las normas regulan. Incluso no comprenden la relación entre la norma y aquello que regula (por ejemplo, si lo instituye o solo lo regula), y los docentes pocas veces lo explican. Así pues, los docentes se “quejan” de que los alumnos “le

buscan la lógica al derecho, que no se rige por la lógica". Pero la lógica que los chicos buscan no es la lógica interna de la norma, sino la razón de existencia de la norma.

En tercer lugar, generalmente, la explicación de la norma es tomada de la propia norma. Parece regir la idea de que los problemas de comprensión se solucionan aportando más información sobre la misma norma, ampliando el conocimiento del texto legislativo. Es decir, como si el problema de comprensión tuviera que ver con comprender los alcances de la norma. Sin dudas, el agregado de información sin haber trabajado sobre los marcos de comprensión de los alumnos tiene escasa o nula utilidad.

Por último, se observa que la secuencia de presentación de los temas no sigue una lógica conceptual, sino la propia lógica del texto normativo. La comprensión conceptual, la pregunta relativa a "qué se necesita saber para comprender esta norma", prácticamente no aparece. Las cuestiones conceptuales son tratadas como "información" que se va intercalando a medida que el texto normativo lo requiere. Incluso muchas veces parece renunciarse a la comprensión como objetivo: los docentes manifiestan que "ya saben que los alumnos no les entienden", lo que justifican considerado en que se trata de temas muy complejos, y que aspiran a que "algo les quede" y que "lo entenderán más adelante".

IV. REFLEXIONES PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA EC

Estas breves pinceladas acerca de lo que ocurre con la enseñanza de la Constitución Nacional en clases de EC pretenden delinear un panorama en donde lo que parece estar operando es una suerte de reproducción del mismo tipo de "derecho como objeto de enseñanza" que es hegemónico en la formación universitaria. De alguna manera, parecería que el "código educativo" que subyace al discurso pedagógico jurídico actúa más allá de los límites del aula de abogacía, interviniendo en la propia estructuración del campo, lo que escapa a los actores individuales. Asimismo, también puede suponerse que en el proceso de socialización de los abogados, el discurso pedagógico jurídico actúa no sólo conformando una "conciencia jurídica" sino también una "conciencia pedagógica".

Así, el discurso pedagógico jurídico transmite una idea acerca del derecho y también una concepción acerca de qué es enseñar y aprender contenidos de Derecho, quedando naturalizada. En este sentido, las ciencias de la educación vienen demostrando que el ser docente no se aprende desde cero en el profesorado. Por el contrario, la propia biografía educativa del sujeto, en este caso, su paso por la carrera de abogacía, tiene un fuerte impacto en la formación de sus concepciones acerca de la enseñanza y el aprendizaje (Camilloni, 2007; Alliaud, 2005).

En síntesis, los problemas de la EC identificados podrían explicarse –en parte– considerando esta cuestión: en la enseñanza del derecho en la escuela secundaria se reproduce el discurso pedagógico jurídico hegemónico de las carreras de abogacía. Más allá de las críticas que esta forma de enseñanza pueda recibir en relación con la propia formación de abogados, lo que interesa aquí es analizar su adecuación cuando se enseña la disciplina fuera de la carrera. En este sentido, un cambio real en la enseñanza del derecho desde la universidad a la escuela secundaria no radica (solamente) en una innovación en las “metodologías” sino en revisar “qué derecho se enseña”. De lo contrario, podríamos estar usando nuevas estrategias para enseñar lo mismo.

En otro trabajo (Fairstein, 2013), hemos abordado esta cuestión señalando que pasar del “derecho como objeto de enseñanza en la formación de abogados” al “derecho como objeto de enseñanza en la escuela secundaria” requiere revisar no solo los métodos sino principalmente el “modo de estructuración del contenido”. Esto concierne, en la Didáctica, al modo en que se define y organiza el contenido para su enseñanza: cuestiones que hacen al qué se enseña, desde qué perspectiva, con qué recorte. En este sentido, se trata de aspectos relativamente independientes de las estrategias de enseñanza, es decir, del “cómo”. Para finalizar, entonces, interesa recuperar de aquel trabajo algunas consideraciones para la estructuración del contenido en las asignaturas de derecho en la escuela secundaria, en función de su potencialidad para confrontarlas con los rasgos del discurso pedagógico jurídico analizado aquí.

En este sentido, en Fairstein (2013) hemos señalado, por un lado, la importancia de incorporar contenidos de otras materias considerando que, en ciencias sociales, la comprensión supone el manejo de conceptos de diversas disciplinas (Camilloni y Levinas, 2007). En derecho, por

ejemplo, comprender conceptos como institución o poder político resulta necesario para el aprendizaje de temas relativos a la Constitución Nacional. En segundo lugar, hemos destacado la necesidad de conocer y anticipar el marco de significaciones de los alumnos. Las concepciones personales y conocimientos previos de los alumnos sobre los temas de la clase actúan como marco asimilador de la enseñanza, pudiendo distorsionar el significado y sentido del contenido (Fairstein *et al.*, 2014). Por último, señalamos la relevancia de hacer un análisis del lenguaje jurídico y enseñarlo explícitamente. En el aprendizaje de las ciencias sociales, un obstáculo especial lo constituye el uso de un lenguaje técnico compuesto por términos que tienen además un significado cotidiano (Camilloni, 1994). Las palabras no suelen ser nuevas para los alumnos y ello facilita la confusión de significados o el reemplazo del significado técnico por el cotidiano, sin que el alumno logre advertir su ignorancia o confusión.

En síntesis, la enseñanza del derecho en la escuela secundaria implica, desde esta perspectiva, una revisión de los modelos naturalizados y un examen de su adecuación al tipo de formación que se persigue. Sin dudas, se trata de un ejercicio de reflexión necesario en todos los campos disciplinarios y, en ese sentido, este trabajo no pretende más que aportar algunas hipótesis de análisis que permitan acompañar este proceso en el caso de la enseñanza del derecho. En relación con la educación cívica, los contenidos jurídicos cumplen un papel estructurante, por lo que toda posibilidad de mejora en su abordaje didáctico constituye un aporte para enriquecer y fortalecer la formación para una ciudadanía democrática.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALLIAUD, A. (2005), "La biografía escolar en el desempeño profesional de docentes noveles. Proceso y resultados de un trabajo de investigación", en *Revista del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación*, año XIII, nro. 23.
- AUDIGIER, F. (2007), "L'éducation à la citoyenneté dans ses contradictions", en *Revue internationale d'éducation de Sèvres* [en línea], 44/abril 2007 [extraído: 10-8-2016: URL: <<http://ries.revues.org/125>>].

- AUDIGIER, F. y G. LAGELÉE (1996), *Education civique et initiation juridique dans les collèges*, INRP, París, Didactiques des disciplines.
- BELOFF, Mary y Laura CLÉRICO (2011), “¿Dictar o enseñar? La experiencia de Academia. Revista sobre la enseñanza del Derecho en la constitución de un espacio de reflexión sobre la práctica docente en la UBA”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 9, nro. 17, 2011, pp. 163-174.
- BERNSTEIN, B. (1993), *La estructura del discurso pedagógico*, Madrid, Morata.
- BÖHMER, M. (2008), “Prólogo”, en CIPPEC (2008): *A 25 años de democracia: Las políticas para el área de Formación Ética y Ciudadana en la educación secundaria*, Buenos Aires, CIPPEC (pp. 4-8).
- BÖHMER, Martín (2005), “Metas comunes: la enseñanza y la construcción del derecho en la Argentina”, en *Abogacía y Educación legal*, nro. 9, pp. 26-38.
- CAMILLONI, A. (1994), “De ‘lo cercano’ a ‘lo lejano’ en el tiempo y en el espacio. ¿Qué es ‘cercano’? ¿Qué es ‘inmediato’? ¿Qué es ‘lejano’?”, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, OPFYL.
- CAMILLONI, A. (2007), “Los profesores y el saber didáctico”, en CAMILLONI, A., L. BASABE, E. COLS y S. FEENEY, *El saber didáctico*, Buenos Aires, Paidós.
- CAMILLONI, A. y M. L. LEVINAS, 2007, *Pensar, descubrir y aprender*. Buenos Aires, Aique.
- CARDINAUX, N. (2006), “La educación cívica en las escuelas”, en FONDEVILA, Gustavo (comp.), *Instituciones, legalidad y estado de derecho*, México, Fontamara.
- CARDINAUX, N. (2007), “Concepciones del derecho: su impacto sobre los métodos de enseñanza”, en SCHUJMAN, G. e I. SIEDE (coords.), *Ciudadanía para armar. Aportes para la formación ética y política*, Buenos Aires, Aique.
- CARDINAUX, Nancy y Manuela GONZÁLEZ (2003), “El derecho que debe enseñarse”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año I, nro. 2, pp. 129-146.
- FAIRSTEIN, G. (2013), “Enseñanza del Derecho: de la formación de abogados a la escuela básica”, en *Revista Digital Carrera y Formación Docente*, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, año II, nro. 2, mayo 2013 [extraído: 10-8-2016: <<http://www.derecho.uba.ar/academica/carrdocente/revista/revista-N02-Mayo-2013.pdf>>].
- FAIRSTEIN, G., C. SCAVINO, M. DUHALDE, M. FRONTINI POTENZE y V. TORRE (2014), “La construcción de conocimientos en Ciencias Jurídicas y su valor para la enseñanza”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 12, nro. 23, pp.181-190.

- GONZÁLEZ, Manuela G., Carlos LISTA, M. Gabriela MARANO, Carola BIANCO y M. Cecilia CARRERA (2011), "La formación de los abogados y la educación jurídica en Argentina", en GONZÁLEZ, Manuela G. y Carlos A. LISTA (coords.), *Sociología jurídica en Argentina: tendencias y perspectivas*, Buenos Aires, Eudeba, pp. 279-333.
- GORDON, Robert W. (2004), "Distintos modelos de educación jurídica y las condiciones sociales en las que se apoyan", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 2, nro. 3, pp. 91-116.
- KENNEDY, Dunkan (2004), "Educación legal como preparación para la jerarquía", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 2, nro. 3, pp. 117-147.
- LISTA, C. A. (2006), "La investigación en la formación de los abogados: reflexiones críticas", en *VII Congreso Nacional de Sociología Jurídica*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP, 9-11 de noviembre.
- LISTA, Carlos Alberto y Silvana BEGALA (2003), "La presencia del mensaje educativo en la conciencia de los estudiantes: resultados de la socialización en un modelo jurídico dominante", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 1, nro. 2, 2003, pp. 147-171.
- LISTA, Carlos Alberto y Ana María BRIGIDO (2004), "La enseñanza jurídica; un análisis sociológico del discurso pedagógico", en *Anuario VII del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNC, pp. 418-434.
- LISTA, Carlos A. y Ana María BRIGIDO (2002), *La formación de la conciencia jurídica y la enseñanza del derecho*, Córdoba, Sima.
- PEZZETTA, Silvina (2011), "¿Qué investigar sobre la enseñanza del Derecho en las Facultades de Abogacía? El techo de cristal en la investigación sociojurídica", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 9, nro. 18, pp. 59-75.
- PEZZETTA, Silvina (2007), "La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica", en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, nro. 30, pp. 65-82.
- SALMERÓN, Ana María (2011), "La enseñanza de la civilidad. Entre la experimentación cívica y el desarrollo de la imaginación", en *Revista Interamericana de Educación para la Democracia*, vol. 4, nro. 1, pp. 12-28. Documento disponible en: <www.ried-ijed.org>.

Fecha de recepción: 6-9-2016.

Fecha de aceptación: 19-12-2016.